
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HISPANO BRITÁNICA



TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES	3
Artículo 1º	3
Artículo 2º	3
Artículo 3º	3
Artículo 4º	3
Artículo 5º	3
TÍTULO II: FINES DE LA FUNDACIÓN	3
Artículo 6º	3
Artículo 7º	3
Artículo 8º	4
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 9º	4
Artículo 10º	4
Artículo 11º	4
Artículo 12º	4
Artículo 13º	5
Artículo 14º	5
Artículo 15º	5
Artículo 16º	5
Artículo 17º	6
Artículo 18º	7
Artículo 19º	7
TÍTULO IV: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN	7
Artículo 20º	7
Artículo 21º	7
Artículo 22º	7
Artículo 23º	8
Artículo 24º	8
Artículo 25º	8
Artículo 26º	8
Artículo 27º	8
Artículo 28º	9
Artículo 29º	9
Artículo 30º	9
Artículo 31º	9

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º

La FUNDACIÓN HISPANO BRITÁNICA es una Fundación cultural privada sometida al Protectorado del Ministerio de Cultura.

Artículo 2º

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º

La duración de la Fundación será indefinida.

Artículo 4º

La Fundación se registrará en todo caso por la voluntad de los fundadores, manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato, respetando en todo momento la legislación vigente.

Artículo 5º

La Fundación será de ámbito estatal y su domicilio queda fijado en Madrid.

TÍTULO II: FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6º

El fin de la Fundación es la promoción de las relaciones culturales Hispano Británicas y la creación de un foro para encuentros que conduzcan a un mayor entendimiento entre ciudadanos del Reino Unido y de España.

El fin expresado se cumplirá mediante las siguientes actividades que determinará en cada caso el Patronato: organización de encuentros culturales y sociales, incluyendo conferencias, mesas redondas, visitas, excursiones, exhibiciones y conciertos; así mismo almuerzos o cenas con invitados de honor y todas aquellas otras actividades que sirvan para desarrollar el fin fundacional.

Artículo 7º

La fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados.

Artículo 8º

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. En su consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º

El gobierno, administración y representación de la Fundación serán ejercidos por el Patronato y aquellas otros que éste establezca.

Artículo 10º

Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos.

Artículo 11º

El Patronato ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

En consecuencia no podrán imponérselas en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12º

El Patronato se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de treinta miembros.

Corresponde al propio Patronato determinar, dentro de los límites marcados en el párrafo anterior, el número exacto de miembros del mismo en cada momento.

Será miembro vitalicio del Patronato el fundador Sir Roger Fry, quien ejercerá el cargo de Presidente Ejecutivo de la Fundación.

Podrá el fundador con independencia de los designados en la carta fundacional nombrar patronos hasta un máximo de tres.

Podrá el Excmo. Embajador del Reino Unido en España nombrar hasta un máximo de dos patronos.

Podrá el British Council en España nombrar un patrono.

El Patronato mismo podrá nombrar hasta el límite establecido en el párrafo primero los patronos que juzgue conveniente para la propia fundación. Este nombramiento, en vida del fundador se hará a propuesta de éste.

Los patronos nombrados por el fundador, el Sr. Embajador o el British Council, desempeñarán su cargo mientras no sea revocado su nombramiento.

Los nombrados en la carta fundacional o por el Consejo desempeñarán su cargo durante cinco años pudiendo ser reelegidos en número indefinido de veces.

Artículo 13°

Respetando siempre lo establecido en el artículo anterior, el Patronato podrá elegir de su seno el Presidente y uno o varios Vicepresidentes que le sustituyan cuando sea necesario así como un Secretario.

Artículo 14°

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuna el Presidente y, al menos, dos veces al año, una para la aprobación de las cuentas anuales, y otra para la elaboración del plan de actuación, o cuando lo solicite un tercio de los patronos, previa citación por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en la que la reunión haya de celebrarse. En la convocatoria se expresará el orden del día.

Artículo 15°

El Patronato quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de miembros que asistan, sin perjuicio de lo establecido para supuestos especiales en esos estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el de calidad del Presidente. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 12 para la elección de miembros del Patronato.

Por excepción, para adoptar acuerdo sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, se requerirá quórum de asistencia y de votación de, al menos, dos tercios, en ambos casos.

Los Acuerdos se transcribirán en el libro de actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

El Presidente ejecutivo además de convocar las reuniones del Patronato, dirigirá éstas y será el encargado de ejecutar los acuerdos de éste, así como de ostentar la representación de la Fundación.

Artículo 16°

Corresponde al Patronato la disposición sobre las actividades y bienes de la Fundación sin limitación ni restricción alguna, salvo las derivadas del ordenamiento legal.

Con carácter puramente enunciativo se entenderán incluidas, entre sus facultades, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- b) Preparar y aprobar el plan de actuación de cada ejercicio.
- c) Preparar y aprobar las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- d) Preparar y aprobar el programa de actuación.
- e) Preparar y aprobar la memoria anual y preceptiva de las actividades de la Fundación.

- f) Acordar la apertura de expediente para la modificación de los presentes Estatutos así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su extinción.
- g) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante la Administración Pública, Estado, Provincia, Municipio, personas físicas o jurídicas, entidades bancarias, sociedades y toda clase de instituciones o establecimientos.
- h) Instar, proseguir o defender con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, juicios ejecutivos o declarativos de cognición o menor cuantía, tercerías, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento y, al efecto, comparecer ante Tribunal o Juzgado competente, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo elevarse en estos procedimientos hasta la última instancia.
- i) Hacer valer ante los Tribunales las acciones y excepciones que competan a la Fundación y, al efecto, declarar actos de conciliación, comparecer ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de cualquier clase y jurisdicción, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos o de otra clase, expedientes de liberación, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos en los casos procedentes y retirándolos a su tiempo y, en general, toda clase de procedimientos.
- j) Otorgar poderes a los efectos de los apartados h) e i) a favor de los abogados y procuradores que tenga por conveniente designar y con arreglo a la técnica notarial acostumbrada así como revocarlos cuando lo considere oportuno.
- k) Aceptar bienes y derechos con destino a la Fundación.
- l) Aceptar bienes y derechos para el cumplimiento de un fin determinado.
- m) Cobrar y recibir rentas, intereses, dividendos y cualquier producto que corresponda percibir a la Fundación.
- n) Efectuar cualquier clase de pago.
- o) Ejercer, por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
- p) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación así como el nombramiento o separación del personal que preste sus servicios en la misma.
- q) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines.

Artículo 17º

El Patronato puede crear un Comité Ejecutivo y aquellos otros órganos que juzgue oportunos quienes tendrán la composición y facultades que en cada caso establezca el Consejo del Patronato.

También podrá hacer delegaciones generales o particulares a una o varias personas para que actúen mancomunada o solidariamente y conceder apoderamiento de todas clases con la amplitud y facultades que en cada supuesto determine.

No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 18º

El Patronato puede nombrar un Presidente de Honor y uno o varios Presidentes o Vicepresidentes Honorarios.

Tanto el Presidente de Honor como los Presidentes o Vicepresidentes Honorarios tendrán derecho a asistir e intervenir con voz y voto en las reuniones del Patronato siempre que lo juzguen oportuno.

Artículo 19º

Se crea también la categoría de Amigos de la Fundación.

El Patronato establecerá diferentes categorías de Amigos de la Fundación, separándolos en protectores, colaboradores y simplemente amigos, dependiendo de sus aportaciones económicas, morales, prácticas o de otro tipo. El Patronato decidirá en cada momento cuáles son los requisitos para pertenecer a una u otra categoría.

Los amigos de la Fundación tendrán derecho a asistir a los actos de todo tipo organizados por la Fundación, a recibir información cumplida de las actividades de ésta y a asistir a los actos que especialmente para ellos organice la Fundación

TÍTULO IV: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20º

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 21º

Sin contenido. (Suprimido como consecuencia de la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*)

Artículo 22º

Los recursos de la Fundación son los siguientes:

- a) Las rentas del capital fundacional.
- b) Los donativos de cualquier clase, ya en metálico o en especie que reciba la Fundación y que no deban incorporarse al capital fundacional y por decisión del donante o del propio Patronato.

- c) Las subvenciones, ayudas, y colaboraciones de cualquier tipo que obtenga la Fundación.
- d) Cualesquiera otros bienes que adquiera la Fundación.

Artículo 23º

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 24º

La Fundación podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

Artículo 25º

Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que formen parte de la cartera de la Fundación aumenten su capital social, atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso podrá concurrir a los aumentos de capital, aún cuando por la sociedad emisora pudiere exigirse excepcionalmente alguna aportación patrimonial suplementaria.

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos valores que recibiera como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante del capital de la Fundación.

Artículo 26º

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional, se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios. Todos los bienes de la Fundación se harán constar en su libro inventario.

Artículo 27º

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formaran una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, deberá contener todos los temas y cumplir las prescripciones establecidas en la normativa vigente.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 28º

El Patronato podrá, con el quórum favorable de dos tercios de sus miembros, acordar la modificación de los Estatutos para adaptarlos a nuevas necesidades, y siempre procurando respetar el espíritu que preside su constitución.

Artículo 29º

Podrá el Patronato con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior acordar la fusión de la Fundación con otras cuyos fines sean similares.

Artículo 30º

Si en cualquier momento deviniera imposible aplicar el cumplimiento de los fines fundacionales, los bienes y recursos de la Fundación o por cualquier otra causa lo considere el Patronato oportuno, podrá éste decidir la extinción de la Fundación con el quórum favorable de dos tercios de sus miembros.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la *Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo*, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Artículo 31º

Tanto en los supuestos de modificación de estatutos como de fusión o extinción de la Fundación el Patronato cumplirá los requisitos que la legislación vigente exija para estos supuestos.